



Municipalidad Provincial De Chiclayo  
ALCALDÍA

105

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 2024-MPCH/A

Chiclayo: 16 FEB. 2024

VISTO:

El Informe Legal N° 00135-2024-MPCH-GAJ, de fecha 06 de febrero del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Expediente N° 627270 Reg. N° 1446537 de fecha 14 de diciembre del 2023, Informe N° 022-2024-MPCH-GRRHH de la Gerencia de Recursos Humanos, se solicita la conformación de la Comisión Paritaria para efectuar el proceso de negociación colectiva entre la Municipalidad Provincial de Chiclayo y el Sindicato Provincial de Empleados SIPTRAMUN-CHICLAYO; y,

### CONSIDERANDO.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de reforma constitucional N° 27680 – 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 20° inciso c) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que son atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, conforme al artículo 28° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Decreto Ley N° 25593, Ley de relaciones colectivas de trabajo y su reglamento, Decreto Supremo N° 011-92-TR y modificatoria del Decreto Supremo N° 003-2019-TR, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de las Relaciones Colectivas de Trabajo y Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento del Régimen Especial para Gobiernos Locales, Título III: Derechos Colectivos, Artículo 19° prescribe que: Son de aplicación a los servidores del régimen especial del servicio civil, los derechos de libertad sindical, negociación colectiva, huelga y de solución de controversias contenidas en el Título V del Libro del Reglamento General de la Ley. El ejercicio de los derechos colectivos debe darse sin que se afecte el funcionamiento de los servicios indispensables y servicios esenciales a la ciudadanía por parte de las entidades públicas.

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal en concordancia con el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188. Artículo 1° señala que: La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Estado y lo señalado en el Convenio 98° y el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, así mismo, el artículo 2° de la Ley N° 31188 Capítulo I, referido al ámbito de aplicación señala: La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, el Poder Judicial, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. La Ley no es aplicables a los servidores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42° y 153° de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga.

Que, el Literal a) del artículo 8° del referido dispositivo legal, señala que son representantes de las partes en la negociación colectiva descentralizada, en cuanto a la parte sindical, no menos de tres ni más de catorce representantes, dicha representación está conformada por trabajadores activos de la entidad estatal. Así mismo, en cuanto a la parte empleadora dispone que son representantes, los funcionarios y directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical.





**Municipalidad Provincial De Chiclayo**  
**ALCALDÍA**

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° de los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de la Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado mediante Decreto N° 008-2022-PCM, establece que en el acto que se dispone la conformación de la representación empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la representación empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva.

Que, así mismo, el numeral 16.3 del artículo 16° de los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, establece que, en la negociación colectiva, de nivel centralizado la Comisión Negociadora cuenta con un(a) secretaria (o) Técnico(a), quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de trato directo y la elaboración, registro, custodia de las actas respectivas.

Que, el Capítulo 12° del Capítulo V, procedimiento de la negociación colectiva, indica lo que el convenio colectivo debe contener como mínimo, lo siguiente: a) Nombre y domicilio de las entidades públicas involucradas b) Denominación y número de registro de la organización sindical que lo suscribe y domicilio único c) La nómina de los integrantes de la Comisión negociadora, debidamente acreditados d) Las cláusulas que se someten a negociación y que se integran armónicamente dentro de un sol proyecto de convenio colectivo e) Firma de los representantes sindicales integrantes de la Comisión negociadora.

Que, así mismo, el artículo 44° de la mencionada Ley, señala que: "La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente: a) El pliego de reclamos se presenta ante la entidad pública entre el 01 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. b) La contrapuesta o la propuesta de la entidad relativas a compensaciones económicas son nulas de pleno derecho. c) Las negociaciones deben efectuarse necesariamente hasta el último día del mes de febrero. Si no se llega a un acuerdo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación hasta el 31 de marzo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, aprueba lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en su artículo 10° regula la legitimidad para negociar a nivel descentralizado, dentro de los cuales, se encuentran los representantes de los servidores públicos y de las entidades públicas.

Que, mediante Oficio N° 091-2023-SIPTRAMUN-CHICLAYO de fechas 14 de diciembre del 2023, el Sindicato Provincial de Empleados de la Municipalidad Provincial de Chiclayo – SIPTRAMUN-CHICLAYO, presenta Pliego de Reclamos para el año 2025, el cual deberá ser debatido en el año 2024, así mismo, solicita la instalación de la Comisión Paritaria para el año 2024.

Que, mediante Carta N° 030-2024-MPCH-GRRHH de fecha 12 de enero del 2024, la Gerencia de Recursos Humanos, solicita al SIPTRAMUN-CHICLAYO presentar resolución de Reconocimiento de la Junta Directiva emitida por la Gerencia Regional de Trabajo.

Que, mediante Oficio N° 004-2024-SIPTRAMUN-CHICLAYO de fecha 17 de enero del 2024, el SIPTRAMUN-CHICLAYO presenta el Auto Directoral N° 000080-2023-GR. LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 03 de abril del 2023, donde se registra la reestructuración de la Junta Directiva con vigencia hasta el 12 de julio del 2024, así mismo, se indican quienes son sus directivos.

Que, mediante Informe N° 022-2024-MPCH-GRRHH de fecha 18 de enero del 2024, la Gerencia de Recursos Humanos, hace de conocimiento que mediante documentos de la referencia el Sindicato Provincial de Empleados de la Municipalidad Provincial de Chiclayo – SIPTRAMUN-CHICLAYO, presenta pliego de reclamos 2025 que regirá a partir del 01 de enero del 2025, el cual fue aprobado en Asamblea General Ordinaria de trabajadores de fecha 21 de noviembre del 2023, así mismo, comunican quienes son los Miembros elegidos para integrar la Comisión Negociadora.

Que, mediante Memorando N° 0090-2024-MPCH-GAJ de fecha 30 de enero del 2024, la Gerencia de Asesoría solicita a la Gerencia de Recursos Humanos, amplie su informe con relación a quien ejercerá la Presidencia de la Comisión Negociadora.

Que, mediante Memorando N° 699-2024-MPCH-GRRHH de fecha 02 de febrero del 2024, la Gerencia de Recursos Humanos hace de conocimiento que quien ejercerá la Presidencia de la Comisión Negociadora será el Gerente de Administración y Finanzas, quedando conformada de la siguiente manera:

<b>INTEGRANTES COMISIÓN NEGOCIADORA POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHICLAYO</b>	
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	PRESIDENTE





**Municipalidad Provincial De Chiclayo**  
**ALCALDÍA**

GERENTE DE RECURSOS HUMANOS	MIEMBRO
GERENTE DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN.	MIEMBRO
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA.	MIEMBRO
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL.	MIEMBRO
SUB GERENTE DE PRESUPUESTO.	MIEMBRO
SUB GERENTE DE CONTABILIDAD Y COSTOS	MIEMBRO
<b>INTEGRANTES COMISIÓN NEGOCIADORA POR PARTE DEL SIPTRAMUN-CHICLAYO</b>	
DRA. MIRIAM LILIA LOPEZ MESONES	Secretario General <b>MIEMBRO</b>
SR. JOSÉ ANTONIO DIAZ BARANDIARAN	Secretario de Defensa <b>MIEMBRO</b>
SR. LUIS ALVARES LIZANA VERONA	<b>MIEMBRO</b>
ABOG. HILMER MUGUERZA BECERRA	<b>MIEMBRO</b>
ECON. ELISEO ARTURO CABALLERO RODRIGUEZ	<b>MIEMBRO</b>



Que, así mismo, se precisa que el artículo 12° de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que la negociación Colectiva se inicia con la presentación del proyecto de convenio estableciéndose requisitos mínimos, también se indica, que según lo establecido en el artículo 8° de la Ley antes mencionada, la Comisión debe estar integrada, de la parte sindical, por trabajadores estatales en actividad, lo cual se puede verificar y de la parte empleadora, por funcionarios o directivos

Que, al amparo de las normas glosadas y habiéndose verificado el cumplimiento tanto de las normas especiales y reglamentarias, así como haberse cumplido con la Ley Orgánica de Municipalidades, considero que se debe declarar procedente la conformación de la Comisión Paritaria para efectuar el proceso de negociación colectiva entre la Municipalidad Provincial de Chiclayo y el Sindicato Provincial de Empleados Municipales SIPTRAMUN-CHICLAYO, para el periodo 2024-2025, para tal efecto se deberá emitir el acto administrativo correspondiente.



Estando a lo expuesto y en use de las facultades conferidas par el numeral 6. Del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y normas conexas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA PARA EFECTUAR EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO Y EL SINDICATO PROVINCIAL DE EMPLEADOS SIPTRAMUN-CHICLAYO PARA EL PERIODO 2024-2025, quedando conformada de la siguiente manera:**

<b>INTEGRANTES COMISIÓN NEGOCIADORA POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHICLAYO</b>	
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	<b>PRESIDENTE</b>
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS	<b>MIEMBRO</b>
GERENTE DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN.	<b>MIEMBRO</b>
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA.	<b>MIEMBRO</b>
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL.	<b>MIEMBRO</b>
SUB GERENTE DE PRESUPUESTO.	<b>MIEMBRO</b>
SUB GERENTE DE CONTABILIDAD Y COSTOS	<b>MIEMBRO</b>
<b>INTEGRANTES COMISIÓN NEGOCIADORA POR PARTE DEL SIPTRAMUN-CHICLAYO</b>	
DRA. MIRIAM LILIA LOPEZ MESONES	Secretario General <b>MIEMBRO</b>
SR. JOSÉ ANTONIO DIAZ BARANDIARAN	Secretario de Defensa <b>MIEMBRO</b>
SR. LUIS ALVARES LIZANA VERONA	<b>MIEMBRO</b>
ABOG. HILMER MUGUERZA BECERRA	<b>MIEMBRO</b>
ECON. ELISEO ARTURO CABALLERO RODRIGUEZ	<b>MIEMBRO</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, a los miembros integrantes de la Comisión Negociadora, para los efectos de Ley.**



Municipalidad Provincial De Chiclayo  
ALCALDÍA

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia de Recursos Humanos y a las demás áreas pertinentes el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.gob.pe/munichiclayo](http://www.gob.pe/munichiclayo)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



cc.  
Áreas correspondientes  
Archivo.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO  
  
Dra. Janet Isabel Cubes Carranza  
ALCALDESA

